



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2016-049

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem no ha tomado posesión del cargo que le fue designado, sírvase proveer. Bucaramanga 10 de marzo de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** a la curadora ad litem designada Dra. ILIANA PATRICIA GUTIERREZ MARULANDA (**f 345**) a fin de que tome posesión del cargo para el cual fue designado dentro del presente proceso, toda vez que el cargo es de forzosa aceptación.

Notifíquese el requerimiento contenido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2017-00321-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para resolver la posibilidad de tener notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, conforme a la contestación de Curador Ad Litem que obra a folio 134 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2017.00321.00

Observando el despacho que la Dra. **EMILSE VERA ARIAS**, portadora de la tarjeta profesional No. 44618 del C.S.J, allegó escrito de contestación de demanda en su calidad de **CURADORA AD LITEM** del demandado **WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES** vía correo electrónico, ténganse a este último **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del Auto que libró mandamiento de pago proferido el seis (06) de Julio y treinta (30) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017), notificación que surtirá efectos a partir del día de presentación del escrito, esto es el Quince (15) de Febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO: 2017-467

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem informa que actualmente es CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (F071-073) por lo cual no puede aceptar el cargo. Bucaramanga 10 de marzo de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al **Dr. ANDRES ROGERIO AYALA ROJAS** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses **SERGIO GIOVANNY AYALA HERRERA** a:

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
KAREN XIOMARA GOMEZ BLANCO	KARENGOMEZBLANCO@HOTMAIL.COM	6342127

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

NOTIFIQUESE

6.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2018-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para resolver la posibilidad de tener notificados por conducta concluyente al extremo pasivo, conforme al Acuerdo de Pago allegado que obra a folios 41 y 42 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2018.00067.00

Observando el despacho que el apoderado demandante Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, informó al despacho que los demandados **VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ y JORGE ARMANDO VALDERRAMA SAENZ** allegaron Acuerdo de Pago (folios 41 y 42 C-1) suscrito el 05 de Octubre de 2020, según lo manifestó el Dr. CASTILLO, en escrito que se avizora a folio 45 de este cuaderno, ténganse a los demandados **VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ y JORGE ARMANDO VALDERRAMA SAENZ, NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del Auto que libró mandamiento de pago proferido el primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), notificación que surtirá efectos a partir del día de presentación del escrito, esto es el Dieciséis (16) de Octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2018-00398-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, pasa a resolver las diligencias de notificación presentadas por la parte actora y estudiar la posibilidad de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2018-00398-00

PREVIO a tener notificado al extremo pasivo en el correo electrónico de la demandada suministrado al despacho en el escrito de demanda, **REQUIERASE** al togado, para que acredite la manera como obtuvo tal dirección de correo electrónico, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez resuelto tal requerimiento se procederá dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO. 680014003007-2018-00500-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, pasa REQUERIR a la parte actora respecto a la solicitud de emplazar al extremo pasivo. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2018-00500-00

Niéguese la solicitud de emplazar al extremo pasivo y en su defecto **REQUIERASE** al apoderado demandante Dr. JAVIER EDUARDO VILLAMIL LOPEZ, para que dé estricto cumplimiento al Auto de fecha 08 de Mayo de 2019 que se avizora a folio 20 de este cuaderno, el cual le comunicó que allegara la notificación personal realizada en la dirección aportada en el escrito de demanda, debidamente cotejada y su respectiva Certificación, toda vez que no se avizora en el expediente.

Igualmente, se le insta para que explique cómo es que el señor LUIS ALEJANDRO VEGA CAMARGO, demandado en este proceso, realizó un abono por \$775.000.00 en el Departamento de cartera de la sociedad ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S., conforme lo manifestó en escrito allegado al despacho el 15 de septiembre de 2020, escrito obrante a folio 41 del cuaderno 1, sin que se le comunicara que se tramita en su contra proceso ejecutivo en este estrado judicial. Sírvase aclarar al despacho dicha situación para poder continuar con el trámite normal del proceso.

Lo anterior se estima pertinente en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el derecho de réplica y el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2018-00907-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto es viable dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2018.00907.00

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, adelantado por **MUNDO CROSS LTDA** contra **RUBEN DARIO AGUIRRE GAVIRIA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré obrante a folios 04 del presente cuaderno. Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019), (folio 11 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor de **MUNDO CROSS LTDA.**, contra **RUBEN DARIO AGUIRRE GAVIRIA**, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.144.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Pagaré No.33741, que se avizora a folios 04 del C-1, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$2.144.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2017, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

El demandado **RUBEN DARIO AGUIRRE GAVIRIA** se notificó del mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad litem Dr. JAIME ANDRES LIZARAZO GÓMEZ, quien fue notificado el 03 de Febrero de 2021, como se observa a folio 30 del C-1.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El CURADOR AD LITEM Dr. JAIME ANDRES LIZARAZO GÓMEZ, en representación del demandado **RUBEN DARIO AGUIRRE GAVIRIA**, contestó la demanda (folios 31 a 33 del C-1), pero NO propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación por parte del demandado, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con



las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **MUNDO CROSS LTDA.**, contra **RUBEN DARIO AGUIRRE GAVIRIA**, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$2.144.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Pagaré No.33741, que se avizora a folios 04 del C-1, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$2.144.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2017, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$110.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 6800140030072019-00504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para Requerir a la parte actora a dar el impulso procesal pertinente o desistir de la acción, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Bucaramanga, 10 de Marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072019-00504-00

En atención a la constancia antes señalada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de el impulso procesal pertinente, dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2019-00536-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, pasa REQUERIR a la parte actora respecto a la notificación efectuada al extremo pasivo. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2019-00536-00

Previo a tener notificada a la demandada ANDREA DEL PILAR NAVARRO SIERRA **REQUIERASE** a la togada Dra. KAREN J. CASTELLANOS HERNANDEZ, para que allegue la notificación personal realizada al correo electrónico de la citada demandada, conforme establece el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que revisado el expediente digital no se avizora dicho acto procesal.

Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 6800140030072019-00588-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para Requerir a la parte actora a dar el impulso procesal pertinente o desistir de la acción, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Bucaramanga, 10 de Marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072019-00588-00

En atención a la constancia antes señalada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de el impulso procesal pertinente, dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



RADICADO: 2019-694

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que realizara la parte demandada (f41-42) y además el demandado **CARLOS DUARTE BECERRA** allega poder otorgado a la Dra. **DIANA CAROLINA CASTELLANOS MORALES (f42)** Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Bucaramanga 10 de marzo de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación que realizara la parte demandada, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención al poder allegado (F42), se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS DUARTE BECERRA** y se reconocerá personería a la Dra. **DIANA CAROLINA CASTELLANOS MORALES**, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **CARLOS DUARTE BECERRA** del mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA CAROLINA CASTELLANOS MORALES** como apoderada de **CARLOS DUARTE BECERRA**.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantada por **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.** contra **CARLOS DUARTE BECERRA, GLADYS NURY CASTAÑO GIRALDO Y JESUS MARIA ACOSTA DOMINGUEZ** por pago total de la obligación.

CUARTO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de los demandados de no existir embargo de remanente.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-819

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega citatorio y aviso remitido al demandado **JOSE IVAN OLIVARES QUINTERO** (folio 076-085). Sírvase proveer. Bucaramanga 10 de marzo de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el trámite del citatorio y aviso que antecede (folio 076-085), este Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que repita el trámite de notificación personal del demandado **JOSE IVAN OLIVARES QUINTERO**, habida consideración que en los cotejos aportados no señala al extremo pasivo el correo institucional del Despacho j07cmbu@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual puede retirar anexos o contestar la demanda, por cuanto a la fecha no hay atención presencial.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-888

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem no ha tomado posesión del cargo que le fue designado, sírvase proveer. Bucaramanga 10 de marzo de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** al curador ad litem designado Dr. **JULIO CESAR FLOREZ VARGAS (f 36)** a fin de que tome posesión del cargo para el cual fue designado dentro del presente proceso, toda vez que el cargo es de forzosa aceptación.

Notifíquese el requerimiento contenido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2020-00161-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad litem, por lo tanto es viable dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2020.00161.00

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, adelantado por **TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.** contra **DARWIN ALARCÓN ESTEVEZ y LUZ MARINA MONCADA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré obrante a folios 04 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020), (folio 18 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor de **TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.**, contra **DARWIN ALARCÓN ESTEVEZ y LUZ MARINA MONCADA**, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Pagaré, que se avizora a folios 04 del C-1, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$3.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de Enero de 2020, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

Los demandados **DARWIN ALARCÓN ESTEVEZ y LUZ MARINA MONCADA** se notificaron del mandamiento de pago en su contra, a través de Curador Ad litem Dr. OSCAR CHAPARRO, quien fue notificado el 02 de Febrero de 2021, como se observa a folio 36 a 38 del C-1.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

El CURADOR AD LITEM Dr. OSCAR CHAPARRO, en representación de los demandados **DARWIN ALARCÓN ESTEVEZ y LUZ MARINA MONCADA**, contestó la demanda (folios 39 a 41 del C-1), pero NO propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación por parte de los demandados, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que



en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.**, contra **DARWIN ALARCÓN ESTEVEZ y LUZ MARINA MONCADA**, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Pagaré, que se avizora a folios 04 del C-1, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$3.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de Enero de 2020, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2020-00161-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para REQUERIR a las entidades Bancarias que no han dado respuesta a la solicitud ordenada en Autos anteriores, según petición realizada por el apoderado demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2020.00161.00

Bucaramanga, Diez (10) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, accediendo a la solicitud realizada por el apoderado demandante, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

REQUERIR nuevamente a los gerentes de los bancos: **PICHINCHA; DAVIVIENDA FINANCIERA COMULTRASAN, COLPATRIA, POPULAR, CITIBANK Y JURISCOOP**, para que informen el trámite dado a la medida de embargo y retención de dineros comunicada por el oficio **No. 510** del 4 de Agosto de 2020, e igualmente, el trámite dado al oficio **No.2042** del 24 de noviembre de 2020 que los requirió, para que informen por qué no han dado respuesta a la orden impartida, incurriendo de esta manera a desacato a orden judicial.

Adviértaseles que la inobservancia a la orden impartida, hará incurrir al destinatario del respectivo oficio, en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P.

Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO: 2020-595

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega el trámite de notificación remitido a la demandada **MARIA ELVIRA RANGEL SARMIENTO (folio 056-61)**. Sírvase proveer. Bucaramanga 10 de marzo de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el trámite de notificación que antecede (folio 056-061), este Despacho **REQUIERE** a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** para que acredite que junto con la comunicación de notificación a la demandada **MARIA ELVIRA RANGEL SARMIENTO** se le enviaron los anexos de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ